

Para el traslado de las cosas que...

DE LOS REYNOS DE CASTILLA Y LEON  
Y DE LOS REYNOS DE ARAGON Y SICILIA  
Y DE LOS REYNOS DE VALENCIA Y NAVARRA  
Y DE LOS REYNOS DE PORTUGAL Y ALGARVES  
Y DE LOS REYNOS DE SIERRA LEONA Y GUINEA  
Y DE LOS REYNOS DE ETIOPIA Y SOMALIA  
Y DE LOS REYNOS DE ARABIA Y PERSIA  
Y DE LOS REYNOS DE INDIA Y MALACA  
Y DE LOS REYNOS DE MALACA Y SINGAPORE  
Y DE LOS REYNOS DE MALACA Y SINGAPORE  
Y DE LOS REYNOS DE MALACA Y SINGAPORE



5

a su Magestad, en cuya consecuencia, y por la antigua costumbre que ha tenido, y tiene en cometer los dichos delitos, y otros publicos, y notorios, con que ha tenido, y tiene escandalizado, y atemorizado todo este Reynado, lo devo declarar, y declaro por publico bandido, y enemigo de su Magestad, y de su Patria, y el condeno la memoria, y por ello doy licencia a qualquiera persona, o personas, de qualquier calidad, ò estado que sean, en nombre de su Magestad, y con la especial comision que para ello tengo, para que puedan prender, ò matar libremente, y sin pena alguna al dicho Martin Muñoz de Salcedo, en qualquiera parte destos Reynos, donde pueda ser avido; y a qualquier que lo executare, desde luego, en nombre de su Magestad; y en virtud de la dicha comision, le do y por libre, e indultado de todos, y qualesquiera delitos que aya cometido; y que puedan conceder este mismo indulto, y perdon a qualquiera otra persona que sea su voluntad, como los delitos del vno, ni del otro no sean de crimen lese Magestad, y demas dello para los gastos que en dicha execucion se ofrecieren, y demas de que sea de su conveniencia, se le daràn cien doblones de a dos escudos de oro, de los propios de la dicha Villa de Yecla. Y assi mismo, que se derriben, y y arruinen las casas de la morada en que el dicho Martin Muñoz Salcedo vivia en dicha Villa de Yecla, allanandolas hasta su cimierto, para q se pierda la memoria dellas; y que ninguna persona, de ninguna calidad, ni condicion que sea, no reciba en las casas de su morada, recepte, ni auxilie al dicho Martin Muñoz, ni persona alguna de los de su quadrilla, ni le de de comer, ni beber, ni le socorra con otra cosa alguna, ni le acompañe en poblado, ni en desierto, pena de traidor a su Magestad, y perdimiento de todos sus bienes, y que sera declarado por complice en sus mismos deli-

A 3

tos,

*[Handwritten signatures and notes at the bottom left of the page.]*

